

# LINEAMIENTOS PARA MODIFICACIONES E INCREMENTOS POA PAID 2024

Plan Operativo Anual y  
Plan Anual de Inversión Deportiva  
de las Organizaciones Deportivas  
ANEXO 1

Marzo  
2024

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	3
3. CICLO DE PLANIFICACIÓN	13
4. LINEAMIENTOS GENERALES	14
5. DESCRIPCIÓN DE CASOS ARTÍCULO 35 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0242 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023	15
5.1. “Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente” (Caso 1)	15
5.2. “Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad” (Caso 2)	17
5.3. “Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones” (Caso 3)	18
5.4. Procedimiento posterior al registro de modificaciones	18
5.5. Plazos para presentación de las modificaciones POA/PAID y/o modificaciones a los incrementos al POA/PAID:	19
6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)	19
6.1. Modificaciones a la Actividad 001:	19
6.2. Modificaciones a la Actividad 002	20
6.3. Modificaciones a las actividades 004, 005, 006, 007	21
7. INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES O A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA:	27
7.1. Para nuevas actividades	27
7.2. Para nuevas intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems	27
8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:	28

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece en el artículo 14, como atribuciones y funciones del Ministerio del Deporte, entre otras, "f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación".

En este sentido, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, esta cartera de Estado emite los lineamientos que permitan guiar a las organizaciones deportivas, en el proceso de modificación e incrementos a la Planificación Operativa Anual (POA) y Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) aprobadas, requerimientos que podrán ser presentados ante el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal vigente.

## 2. MARCO LEGAL

### **Constitución de la República del Ecuador**

*Art. 24.- "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".*

*Art. 275.- "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de objetivos del régimen de desarrollo los principios consagrados en la Constitución. La Planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente".*

*Art. 381.- "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”.

### **Código Orgánico Administrativo**

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

### **Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas**

Artículo 5.- Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”.

### **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**

“Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.

*“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.*

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

*“Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

*(...) 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: (...) b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato”.*

*Art. 10.- “(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:*

*(...) 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;*

*20. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública coadyuvará en la identificación de conductas de colusión en contratación pública, con la finalidad de que sean sancionadas por los entes de control competentes”.*

### **Ley Orgánica De Discapacidades**

*Art. 43. Derecho al deporte. – “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del*

ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional".

### **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**

"Art. 6.- Autonomía. - Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial".

"Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"

Art. 14. "Las funciones y atribuciones del Ministerio son: literal a) "Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el Deporte, Educación Física y Recreación de toda la población, incluido las y los ecuatorianos que viven en el exterior".

Literal b) "Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas;"

Literal g) "Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;"

Art.19.- Informes de gestión. - *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio del Deporte en el plazo que el reglamento lo determine”.*

Art. 130.- Asignaciones. - *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (...)”.*

*“Art. 131.- Uso y Administración de los Recursos. - El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas”.*

Art. 134.- Transferencias y exoneraciones. - *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente; así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva federación (...)”.*

### **Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**

Art. 2.- *“(...) Las entidades que reciben fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, o que su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo a dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas”.*

Artículo 64.- *De la modificación del POA. - Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último.*

## **Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos**

*“100-01 Control Interno El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control (...).”*

### **200-02 Administración estratégica.**

*“Las entidades del sector público y las personas jurídicas; de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*

*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional...”*

### **402-02 Control previo al compromiso.**

*“Se denomina control previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos.*

*En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que:*

*- La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.*



- La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
- Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias"

### **Acuerdo Ministerial Nro. 0288 – 2015 y sus reformas**

El Art. 1, establece: “Disponer el uso de la herramienta informática e-SIGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales; a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano, a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad, al Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales.

Para el efecto los organismos deportivos en la etapa de implementación deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-SIGEF2”.

En la disposición final quinta, se establece: “La Federación Ecuatoriana de Muaythai podrá abrir y mantener una cuenta corriente en la banca pública que no estará vinculada a la operatividad de los recursos a través del e-SIGEF2, con la finalidad de garantizar las transferencias de recursos públicos aprobados por el Ministerio del Deporte en su POA y PAID”.

### **Acuerdo Ministerial Nro. 0242 - 2023**

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, esta cartera de Estado emite la codificación a la normativa denominada “Procedimiento que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”.

Art 35.- “De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. *Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;*
2. *Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,*
3. *Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.*

*Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, éstas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado”.*

*Artículo 36.- “De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte a inicios de cada ejercicio fiscal”.*

*Artículo 37.- “Del mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o a la Planificación Anual de Inversión. - A través del aplicativo informático se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales y/o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.*

*Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas, para que en el marco de sus competencias se proceda con el análisis correspondiente; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de*

Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, o a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda.

A través del referido aplicativo informático, los titulares de las áreas referidas en el párrafo precedente emitirán un informe de viabilidad técnica a la modificación y/o incremento de las planificaciones presentadas por parte de las organizaciones deportivas.

Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a las planificaciones.”

Artículo 38.- “De la verificación de financiamiento para incrementos. - Para el caso de las solicitudes de incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, adicional a lo mencionado en el artículo precedente, las áreas técnicas responsables del análisis del incremento deberán solicitar al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la verificación de la disponibilidad de fondos. Hecho esto, y de contar con la verificación respectiva, se continuará con el proceso de análisis del incremento”.

Artículo 39. “De la aprobación de la modificación y/o incremento. - A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a

*los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.*

**Acuerdo Ministerial Nro. 0255 - 2023**

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”*.

**Acuerdo Ministerial Nro. 0257 - 2023**

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas”*.

**Acuerdo Ministerial Nro. 0004 - 2024**

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”*.

### 3. CICLO DE PLANIFICACIÓN

Conforme lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, el ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.

Asimismo, el ciclo de planificación de las organizaciones deportivas está compuesto por las siguientes fases:

Gráfico 1: Ciclo de Planificación



## 4. LINEAMIENTOS GENERALES

Las organizaciones deportivas podrán solicitar las modificaciones e incrementos a sus Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas en el año 2024, en aquellos casos establecidos en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Acuerdo Ministerial Nro.0242, de 16 de noviembre del 2023.

Cabe mencionar que, los presentes lineamientos no reemplazan a los criterios contenidos en los anexos de los Acuerdos Ministeriales Nros. 0255 (Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas) y 0257 (Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas) de 29 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, deberán considerar lo siguiente:

- a) El primer requerimiento de modificación a la Planificación Operativa Anual (POA) y/o Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) por parte de la organización deportiva, podrá ser solicitada siempre y cuando se encuentre acreditada la primera transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que a la organización deportiva no se le realice una transferencia en virtud del descuento de remanentes, podrá solicitar la primera modificación, en el primer mes posterior a la aprobación de su POA;
- b) Los ítems presupuestarios que podrán utilizar las organizaciones deportivas, serán los que constan inicialmente en los gastos autorizados, así como en el anexo de ítems de los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas". Sin embargo, esta cartera de estado podrá actualizar el catálogo de los ítems, mismo que será socializado y publicado en la página web del Ministerio del Deporte;
- c) Se podrán modificar las actividades, tareas, eventos, intervenciones y/o ítems, considerando lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023;
- d) No se podrá trasladar recursos de meses presentes o futuros a meses pasados.
- e) No se podrá realizar transacciones financieras con el objetivo de obtener créditos financieros o económicos en beneficio de la organización deportiva o sus representantes o personas naturales o jurídicas que lo conforman, observando la normativa legal vigente relacionado con el adecuado uso y manejo de los recursos públicos;
- f) Las organizaciones deportivas que mantengan cuentas bancarias que para el efecto determine el ente rector de las Finanzas Públicas, ejecutarán los recursos a través del sistema de administración financiera "eSIGEF2";

- g) Para el proceso de registro o aprobación de modificaciones y/o incrementos se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el cual dispone: *“A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”*;
- h) Para el caso de las organizaciones deportivas que ejecuten los recursos a través del sistema de administración financiera “eSIGEF2”, deberán presentar junto con la solicitud de modificación, el reporte correspondiente descargado de la herramienta, en el que se evidencie el registro de la planificación vigente.
- i) Las organizaciones deportivas deberán considerar lo estipulado en el capítulo 6.1.1 de los “Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”, expedidos con Acuerdo Ministerial Nro. 0004 de 14 de febrero de 2024, en lo referente a los procesos de contratación pública.

## **5. DESCRIPCIÓN DE CASOS ARTÍCULO 35 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0242 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

### **5.1. “Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente” (Caso 1)**

#### **5.1.1. Modificaciones Plan Operativa Anual (POA)**

- 5.1.1.1.** Las modificaciones de montos en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, producto del cambio de fechas, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución, mismos que, podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de

15

Estado se reserva el derecho de no validar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento.

- 5.1.1.2.** Para el caso que, las organizaciones deportivas, requieran realizar modificaciones en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, **producto del cambio de fechas, posterior a la fecha máxima de presentación de la modificación establecida en este lineamiento**, la podrán realizar en la siguiente solicitud de modificación, registrando en el aplicativo la justificación en el módulo según corresponda. De ser el caso podrá adjuntar en el aplicativo un informe con firmas de responsabilidad del representante legal. Si la organización deportiva, no realizó la modificación conforme al caso 1 establecido en este párrafo en la siguiente solicitud de modificación, esta no será aprobada.

### **5.1.2. Modificaciones Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID)**

- 5.1.2.1.** Las modificaciones de montos en los mismos componentes, rubros, eventos, tareas, intervenciones y/o ítems aprobados, **producto del cambio de fechas, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución**, mismos que podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de Estado se reserva el derecho de no validar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento. Cabe mencionar que, aquellos requerimientos de modificación PAID de proyectos aprobados en el 2023 y cuya fecha de vigencia sea hasta el 2024 y sus requerimientos hayan sido presentados antes de la fecha de emisión del presente lineamiento, serán gestionados por parte de esta cartera de Estado, siempre y cuando los movimientos de modificación presentados, se encuentren dentro de la fecha que consta en el plazo del instrumento legal (convenio). Así mismo, si la organización deportiva no ha remitido el requerimiento, podrá hacerlo hasta el 20 de marzo del presente año o en su defecto hasta 10 días antes de la finalización del convenio.

- 5.1.2.2.** Para el caso que, las organizaciones deportivas, requieran realizar modificaciones en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, **producto del cambio de fechas, posterior a la fecha máxima de presentación de la modificación establecida en este lineamiento**, la podrán realizar en la siguiente solicitud de modificación, registrando en el aplicativo la justificación en el módulo según corresponda. De ser el caso podrá adjuntar en el aplicativo un informe con firmas de responsabilidad del representante legal. Si la organización deportiva, no



realizó la modificación conforme al caso 1 establecido en este párrafo en la siguiente solicitud de modificación, esta no será aprobada.

## 5.2. “Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad” (Caso 2)

### 5.1.3. Modificaciones Plan Operativa Anual (POA)

5.1.3.1. Las modificaciones de **valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad**, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución, mismos que podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de Estado se reserva el derecho de no aprobar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento.

5.1.3.2. Las modificaciones de valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, **por la inclusión de nuevos ítems, intervenciones, eventos y/o tareas** correspondientes a una misma actividad, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva y posteriormente ser validadas por el área competente el Ministerio del Deporte, previa su ejecución, en cumplimiento del presente lineamiento.

### 5.1.4. Modificaciones Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID)

5.1.4.1. Las modificaciones de valores asignados entre **componentes, intervenciones, eventos, tareas y/o ítems correspondientes a una misma actividad**, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución, mismas que podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de Estado se reserva el derecho de no aprobar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento. Cabe mencionar que, aquellos requerimientos de modificación PAID, presentados antes de la fecha de emisión de los presentes lineamientos, serán gestionados por parte de esta cartera de Estado, siempre y cuando los movimientos de modificación presentados, se encuentren dentro de la fecha que consta en el plazo del instrumento legal (convenio). Así mismo, si la organización deportiva no ha remitido el requerimiento,

podrá hacerlo hasta el 20 de marzo del presente año o en su defecto hasta 10 días antes de la finalización del convenio.

- 5.2.2.2** Las modificaciones de valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, **posterior a la fecha máxima de presentación de la modificación establecida en este lineamiento**, la podrán realizar en la siguiente solicitud de modificación, registrando en el aplicativo la justificación en el módulo según corresponda. De ser el caso podrá adjuntar en el aplicativo un informe con firmas de responsabilidad del representante legal. Si la organización deportiva, no realizó la modificación conforme al caso 2 establecido en este párrafo en la siguiente solicitud de modificación, esta no será aprobada.
- 5.2.2.3** Para las actividades de la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) las modificaciones de valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, **por la inclusión de nuevos ítems, rubros, intervenciones, eventos y/o tareas**, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, y ser validadas por el Ministerio del Deporte previa a su ejecución.
- 5.2.2.4** Las modificaciones concernientes a proyectos de inversión de infraestructura deportiva, permitirá únicamente modificaciones entre ítems siempre y cuando el monto de fiscalización NO se supere el 4% del monto total del convenio suscrito.

### **5.3. “Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones” (Caso 3)**

Aplican solo para el Plan Operativo Anual (POA). Estas serán validadas por el Ministerio del Deporte previa su ejecución en cumplimiento al presente lineamiento. Para lo cual las organizaciones deportivas deberán realizar la modificación correspondiente.

### **5.4. Procedimiento posterior al registro de modificaciones**

El Ministerio del Deporte, por intermedio de la Dirección de Planificación e Inversión, posterior a que la organización deportiva realice el registro de las modificaciones en el aplicativo informático, y una vez verificado los informes de viabilidad pertinentes, emitirá las respectivas resoluciones. Sin embargo, para los casos 1 y 2, la organización deportiva podrá ejecutar los ítems, intervenciones, eventos y/o tareas que cumplan los criterios que no necesitan validación previa.

Conforme lo establecido en el inciso final del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 que determina: "La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual la cual será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal; y la Planificación Anual de Inversión Deportiva la cual será ejecutada en cumplimiento al plazo establecido en el correspondiente instrumento legal a través del cual se regule la transferencia de recursos", en el caso de los convenios suscritos en el año 2023, cuya fuente de financiamiento sea gasto de inversión, se aplicará lo dispuesto en los lineamientos que se encontraban vigentes al momento de su suscripción, para el efecto la organización deportiva aplicará el procedimiento descrito en el mismo.

Adicionalmente, estos lineamientos aplican para los incrementos al POA y/o PAID que se haya realizado a las organizaciones deportivas en el ejercicio fiscal.

#### **5.5. Plazos para presentación de las modificaciones POA/PAID y/o modificaciones a los incrementos al POA/PAID:**

Se podrá solicitar una (1) sola modificación del POA o PAID aprobado durante los primeros quince (15) días de cada mes y conforme las directrices estipuladas en el presente capítulo. En el caso que, la fecha máxima de presentación sea en fin de semana o feriado, se receptorá hasta el primer día laboral posterior a la fecha máxima de presentación.

## **6 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)**

Las organizaciones deportivas deberán considerar los siguientes criterios para solicitar modificaciones al POA aprobado, así como a sus incrementos, a través del aplicativo informático. Por otro lado, los/las titulares de las áreas responsables de validar las modificaciones, deberán cumplir los requisitos y procedimiento establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

### **6.1. Modificaciones a la Actividad 001:**

**6.1.1.** Se podrán validar modificaciones, cuando se cuente con saldos disponibles en esta actividad. La organización deportiva deberá registrar en el módulo pertinente en el aplicativo la justificación correspondiente. Estos recursos sobrantes podrán ser trasladados a las actividades 002, 004, 005, 006 y 007, así como dentro de la misma actividad 001.

### **6.1.2. Restricciones a las modificaciones de la Actividad 001**

Están restringidas las modificaciones a la Actividad 001, para la adquisición de bienes de larga duración con fines administrativos, así como las determinadas en el presente lineamiento.

## **6.2. Modificaciones a la Actividad 002**

Se podrán autorizar modificaciones en esta actividad, considerando las directrices expedidas en el presente lineamiento y en los siguientes casos:

### **6.2.1. Modificaciones por traslado de recurso sobrante de la actividad 002, hacia la actividad 001.**

Se podrán validar modificaciones únicamente para las siguientes intervenciones correspondiente a la operatividad de escenarios deportivos:

- Tratamiento microbiológico para piscinas;
- Arreglo de áreas verdes;
- Servicio de aseo y limpieza de infraestructura deportiva;
- Impuesto predial de los escenarios deportivos;
- Tasas por recolección de basura;
- Combustible;
- Sistemas de Seguridad;
- Mantenimiento y reparación de herramientas; y,
- Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos.

Adicionalmente, se podrá trasladar recursos sobrantes de esta actividad hacia la actividad 001, para el financiamiento de servicios básicos (agua potable y energía eléctrica), de los suministros que se encuentren en la base de datos vigente de la Dirección de Planificación e Inversión o quien hiciere sus veces. Si se pretende realizar el pago de nuevos suministros, la organización deportiva deberá previamente realizar la gestión para el registro de los suministros conforme las directrices vigentes.

### **6.2.2. Modificaciones por traslado de recurso sobrante de la actividad 002, hacia las actividades (004, 005, 006 y 007)**

Se podrán solicitar modificaciones para trasladar recursos sobrantes hacia las actividades 004, 005, 006 y 007, conforme lo establecido en el capítulo 5.3 del presente documento. En el registro de justificación en el módulo correspondiente del aplicativo, la organización deportiva deberá detallar que los recursos disponibles son saldos, adjuntando los respaldos correspondientes.

### **6.3. Modificaciones a las actividades 004, 005, 006, 007**

Todos los tipos de cargos correspondientes a la actividad 004, que se encuentren vacantes, producto de renuncias o despidos durante el ejercicio fiscal podrán permanecer vacantes por un tiempo máximo de tres meses, caso contrario estos valores deberán trasladarse hacia las Actividades 002, 005 y 006; y, hacia la actividad 001 para el pago de servicios básicos conforme las directrices emitidas en estos lineamientos. En caso de no cumplir con esta disposición, los valores correspondientes a vacantes serán considerados como “Remanentes” para el siguiente período fiscal.

Cuando, se requiera financiar gastos relacionados a desvinculación de personal y/o aquellos correspondientes a beneficios sociales, que se encuentran en los gastos autorizados por el Ministerio del Deporte, se podrá usar recursos sobrantes de las actividades del POA, conforme los lineamientos específicos descritos en este documento. Los gastos autorizados que son enunciados en el presente párrafo son:

- Pago de vacaciones no gozadas;
- Compensación por desahucio;
- Despido intempestivo, conforme lo establecido en el Acuerdo N°0494 del año 2019;
- Financiar los rubros de décimo tercero y décimo cuarta remuneración;
- Aporte patronal; y,
- Fondos de reserva.

#### **6.3.1. Para organizaciones deportivas del alto rendimiento**

##### **6.3.1.1. Modificaciones a la Actividad 004**

Se podrán validar modificaciones para la creación de nuevos puestos correspondientes a los cargos técnicos bajo la modalidad de servicios profesionales, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 005 y/o de la misma actividad 004.

Se entenderán como sobrantes de la Actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,

- Vacantes.

Adicionalmente, podrán solicitar modificaciones para los casos descritos en el presente lineamiento.

### **6.3.1.2. Modificaciones a la Actividad 005**

Se podrá solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 005:

- i. Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado:** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. Modificación entre eventos o tareas aprobadas:** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas:** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad. Se deberá considerar que los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iv. Modificación del monto aprobado en la actividad 005:** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 002, 004 y 007. Se deberá considerar que los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- v. Modificación de recursos de eventos o tareas de capacitación:** Se podrán validar y/o aprobar las modificaciones de recursos sobrantes de eventos o tareas de capacitación, para financiar las actividades 004, 005 y/o 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Adicionalmente, se deberá verificar que las capacitaciones no coincidan con las fechas establecidas para la ejecución de las competencias deportivas. Para el caso que la modificación en esta

actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

### **6.3.1.3. Modificaciones a la Actividad 007**

Se podrá modificar valores desde esta actividad hacia la actividad 005, con los recursos sobrantes de esta actividad, considerando los presentes lineamientos. Adicionalmente, la organización deportiva podrá solicitar la inclusión de ítems, eventos y/o tareas o montos adicionales para la ejecución de la actividad a financiarse con saldos de las actividades 001, 002 y 005.

### **6.3.2. Para organizaciones deportivas del sector formativo**

#### **6.3.2.1. Modificaciones a la Actividad 004**

Se podrán validar modificaciones para la creación de nuevos cargos correspondiente a la parte técnica solo bajo la modalidad de contratos civiles de servicios (honorarios profesionales), previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el informe técnico respectivo que contenga al menos:

- Hoja de vida con el detalle de la experiencia profesional afín al cargo;
- certificados que acrediten dicha experiencia;
- resultados deportivos como entrenador,
- Incremento en la matrícula deportiva;
- Proyección de desarrollo del deporte en la provincia y productos a ser entregados.

Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 005 y/o de la misma actividad 004. Se entenderán como sobrantes de la actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

Adicionalmente, podrán solicitar modificaciones para los casos descritos en el presente lineamiento.

### 6.3.2.2. Modificaciones a la Actividad 005

Se podrán solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 005, en los siguientes casos:

- I. **Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado de la Actividad:** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- II. **Modificación entre eventos o tareas aprobadas:** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no se afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- III. **Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas:** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias.
- IV. **Modificación del monto aprobado en la actividad 005:** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 004 y 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- V. **Modificación de recursos de eventos o tareas de capacitación:** Se podrán validar y/o aprobar las modificaciones, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

Adicionalmente, podrá utilizarse el ítem presupuestario 580204 "Al Sector Privado no Financiero", para realizar convenios con organizaciones deportivas filiales y cuyo objetivo sea en eventos y/o tareas correspondientes a esta actividad.



### **6.3.2.3. Modificaciones a la Actividad 007**

Los recursos sobrantes en esta actividad, se podrán destinar hacia la Actividad 005 o hacia otros ítems dentro de la misma Actividad 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

Adicionalmente, la organización deportiva podrá solicitar la inclusión de ítems, eventos y/o tareas o montos adicionales para la ejecución de la actividad a financiarse con saldos de las actividades 001, 002 y 005.

Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

### **6.3.3. Para organizaciones deportivas del sector recreativo**

#### **6.3.3.1. Modificaciones a la Actividad 004**

Se podrán validar modificaciones para la creación de nuevos puestos correspondiente a los cargos técnicos, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el informe técnico respectivo que contenga al menos:

- Experiencia profesional afín al cargo
- resultados deportivos como entrenador

Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 006 y/o de la misma 004. Se entenderán como sobrantes de la Actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

Adicionalmente, podrán solicitar modificaciones para los casos descritos en el presente lineamiento.

#### **6.3.3.2. Modificaciones a la Actividad 006**

Se podrán solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 006, previo a su ejecución. Se permiten las siguientes modificaciones:

- i. **Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado de la Actividad.** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. **Modificación entre eventos o tareas aprobadas.** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no se afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. **Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas.** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias.
- iv. **Modificación del monto aprobado en la actividad 006.** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 002, 004 y 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

Adicionalmente, podrá utilizarse el ítem presupuestario 580204 "Al Sector Privado no Financiero", para realizar convenios con organizaciones deportivas filiales y cuyo objetivo sea en eventos y/o tareas correspondientes a esta actividad.

#### **6.3.3.3. Modificaciones a la Actividad 007**

Se podrán validar modificaciones cuando los saldos sean destinados hacia la Actividad 006 o a otros ítems, tareas y/o eventos dentro de la misma Actividad 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

## **7. INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES O A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA:**

Los incrementos corresponden a un aumento del monto global de las planificaciones aprobadas. Se podrán autorizar incrementos en los siguientes casos, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria, análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; Coordinación General Administrativa Financiera; o Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo:

### **7.1. Para nuevas actividades**

Las organizaciones deportivas podrán solicitar a través del aplicativo informático incrementos para financiar actividades que no se encontraban contempladas en su POA/PAID inicial.

### **7.2. Para nuevas intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems**

Se podrá solicitar incrementos para financiar nuevas intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems que no estaban contemplados en su POA/PAID inicial o que complementen la ejecución de intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems programados en su POA/PAID inicial.

Respecto a la actividad 001, se aceptará solicitudes de incrementos únicamente para financiar servicios básicos (energía y agua potable), que cuenten con el informe aprobado de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y/o quien haga sus veces; o, su delegado.

En el caso de incrementos al PAID, además, se deberá realizar una Adenda a los instrumentos legales emitidos, para lo cual se deberá considerar las cláusulas establecidas en dichos documentos.

Adicionalmente, se deberá considerar lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, "Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la

Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de avance en sus Planificaciones Operativas Anuales (POA) y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva (PAID), con base a las definiciones establecidas para el efecto; y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, y, que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional”.

## 8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Mgs. Iván David Guanoliquín Nasimba	Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento	
Lcdo. Raúl Esteban Iturralde Vásconez	Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante	
Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García	Coordinador General Administrativo Financiero	
Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas	Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva	
Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallaín	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia	Director de Planificación e Inversión	